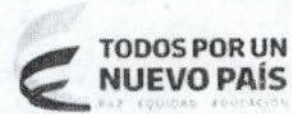




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500950381**



20175500950381

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR
CALLE 31 NO 25 -92
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 38038 de 10/08/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

The first part of the paper discusses the nature of the problem and the need for a new approach to the study of education. It is argued that the traditional view of education as a process of socialization is inadequate and that a more holistic approach is needed.

The second part of the paper discusses the implications of this new approach for the study of education. It is argued that the study of education should be interdisciplinary and should draw on the insights of other disciplines such as psychology, sociology, and anthropology.

The third part of the paper discusses the implications of this new approach for the practice of education. It is argued that the traditional view of education as a process of socialization is inadequate and that a more holistic approach is needed.

The fourth part of the paper discusses the implications of this new approach for the study of education. It is argued that the study of education should be interdisciplinary and should draw on the insights of other disciplines such as psychology, sociology, and anthropology.

The fifth part of the paper discusses the implications of this new approach for the practice of education. It is argued that the traditional view of education as a process of socialization is inadequate and that a more holistic approach is needed.

The sixth part of the paper discusses the implications of this new approach for the study of education. It is argued that the study of education should be interdisciplinary and should draw on the insights of other disciplines such as psychology, sociology, and anthropology.

The seventh part of the paper discusses the implications of this new approach for the practice of education. It is argued that the traditional view of education as a process of socialization is inadequate and that a more holistic approach is needed.

The eighth part of the paper discusses the implications of this new approach for the study of education. It is argued that the study of education should be interdisciplinary and should draw on the insights of other disciplines such as psychology, sociology, and anthropology.

The ninth part of the paper discusses the implications of this new approach for the practice of education. It is argued that the traditional view of education as a process of socialization is inadequate and that a more holistic approach is needed.

The tenth part of the paper discusses the implications of this new approach for the study of education. It is argued that the study of education should be interdisciplinary and should draw on the insights of other disciplines such as psychology, sociology, and anthropology.

The eleventh part of the paper discusses the implications of this new approach for the practice of education. It is argued that the traditional view of education as a process of socialization is inadequate and that a more holistic approach is needed.

The twelfth part of the paper discusses the implications of this new approach for the study of education. It is argued that the study of education should be interdisciplinary and should draw on the insights of other disciplines such as psychology, sociology, and anthropology.

The thirteenth part of the paper discusses the implications of this new approach for the practice of education. It is argued that the traditional view of education as a process of socialization is inadequate and that a more holistic approach is needed.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 038038 DE 10 AGO 2017

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR**, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS**, identificada con el NIT. 900575869 - 5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, la Resolución 3768 de 2013 derogada parcialmente por la Resolución 4304 de 2015 modificada por la Resolución 3318 de 2015, Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS, identificada con el NIT. 900575869 - 5.

como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

El parágrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 32 de la Resolución 3768 de 2013, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centros de Diagnóstico Automotor y a los organismos de certificación.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las cláusulas de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyos, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito.

El artículo 51 modificado por el Decreto 19 de 2012 de la Ley 769 estableció como debe realizarse la revisión técnico-mecánica a cargo de los Centros de Diagnóstico Automotor, así:

"Artículo 51. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 201. Revisión periódica de los vehículos. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes.

La revisión estará destinada a verificar:

f. El adecuado estado de la carrocería.

g. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes h. con la legislación vigente sobre la materia.

i. El buen funcionamiento del sistema mecánico.

j. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.

k. Eficiencia del sistema de combustión interno.

Elementos de seguridad.

l. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que este opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.

m. Las llantas del vehículo.

n. Del funcionamiento de los sistemas y elementos de emergencia.

o. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público." (sic)

Que el artículo 8 del Decreto 1479 de 2014, "Por el cual se reglamenta el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y se dictan otras disposiciones", determinó respecto de la

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR**, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS**, identificada con el NIT. 900575869 - 5.

suspensión preventiva, que en ejercicio de la competencia que se le asigna el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá ordenar la suspensión preventiva de habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro periodo igual, cuando se establezca que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados; cuando se ponga en riesgo a los usuarios, o cuando se pueda afectar o poner en riesgo el material probatorio para las actuaciones en curso, además establece que en todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para pedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento ordenado por la Superintendencia.

Es menester señalar que la Corte Constitucional en Sentencia de constitucionalidad 703 del seis (6) de septiembre de dos mil diez (2010), magistrado ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, se pronunció respecto a la improcedencia de los recursos administrativos contra la medida preventiva en el Derecho Administrativo Sancionatorio de la siguiente manera:

"De otra parte, descartando su carácter de sanción y determinada su índole preventiva (refiriéndose la Corte a la medida preventiva), es obvio que la ejecución y el efecto inmediato que corresponden a su naturaleza riñen abiertamente con la posibilidad de que su aplicación pueda ser retrasada mientras se deciden recursos previamente interpuestos, máxime si su finalidad es enfrentar un hecho o situación que, conforme a una primera y seria valoración, afecte o genere un riesgo grave.

(...)

Sobre este particular algunos intervinientes destacan la potestad de configuración reconocida al legislador y el hecho mismo de que, en numerosas oportunidades, la previsión de recursos o de la segunda instancia no han sido exigidas como condiciones esenciales de la constitucionalidad de procedimientos que no las establecen respecto de algunas decisiones, incluso judiciales, a lo cual cabría agregar que la decisión motivada puede ser demandada ante la respectiva jurisdicción o que el procedimiento sancionatorio ofrece suficientes condiciones para dilucidar lo concerniente a las medidas preventivas."

No es el ánimo de esta entidad generar perjuicio a sus investigados, por el contrario es un principio fundamental rector del sector transporte garantizar la seguridad del sistema, en general siendo el carácter de la investigación sancionatoria administrativa de índole preventivo; por ello advierte que en caso de decidir imponer la suspensión preventiva prevista en el Artículo 8 del Decreto 1479 de 2014, el levantamiento de la misma podrá ser solicitado por el investigado en cualquier momento, siempre que se demuestre que la causa que la originó fue superada o se verifique que la misma ha sido subsanada.

HECHOS

1. El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS**, identificada con el NIT. 900575869 - 5, es

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS, identificada con el NIT. 900575869 - 5.

sujeto de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un Organismo de Apoyo dentro del sector transporte.

2. El **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR**, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS**, identificada con el NIT. 900575869 - 5, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 1222 del 14 de mayo de 2014.

3. A través de Radicado No. 2017-560-035448-2 del 03 de mayo de 2017, la Concesión RUNT S.A., remitió a ésta Superintendencia el listado de Centros de Diagnóstico Automotor que actualmente no se encuentran activos para la validación SICOV, donde se relaciona el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR**, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS**, identificada con el NIT. 900575869 - 5.

4. Mediante Oficio DT-17-0331-2017-01-27 radicado en ésta Superintendencia bajo el No. 2017-560-009308-2 del 27 de enero de 2017, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, informó la decisión de retirar la Acreditación código 13-OIN-023 otorgada al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR**, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS**, identificada con el NIT. 900575869 – 5.

5. La Superintendencia de Puertos y Transporte mediante Oficio No. 20178200438801 del 15 de mayo de 2017, solicitó al Gerente de Operaciones de la Concesión RUNT S.A., información de los Certificados de Revisión Técnico - mecánica y Emisiones Contaminantes cargados por el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR**, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS**, identificada con el NIT. 900575869 – 5, desde el 31 de marzo de 2017 hasta el 15 de mayo de 2017.

6. Mediante Radicado No. 2017-560-045385-2 del 26 de mayo de 2017, el Director de Operaciones de la Concesión RUNT S.A., dio respuesta a lo solicitado. (Folio 13 al 111)

7. A través de Radicado No. 2017-560-019042-2 del 02 de marzo de 2017, el Gerente de Proyecto del SICOV INDRA, informó a ésta Superintendencia que el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR**, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS**, identificada con el NIT. 900575869 – 5, no cuenta con la infraestructura requerida para la operación del Sistema de Control y Vigilancia.

8. Mediante Memorando No. 20178200108503 del 09 de junio de 2017, el Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección presentó Informe sobre lo evidenciado en el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR**, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS**, identificada con el NIT. 900575869 – 5.

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR**, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS**, identificada con el NIT. 900575869 - 5.

9. Mediante Memorando No. 20178200108543 del día 09 de junio de 2017 y Memorando No. 20178200122123 del 27 de junio de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del Informe realizado sobre el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR**, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS**, identificada con el NIT. 900575869 - 5, al Grupo de Investigaciones y Control-Tránsito, para lo de su competencia.

PRUEBAS

Téngase en cuenta las siguientes:

1. Radicado No. 2017-560-035448-2 del 03 de mayo de 2017, mediante el cual la Concesión RUNT S.A., remitió a ésta Superintendencia el listado de Centros de Diagnóstico Automotor que actualmente no se encuentran activos para la validación SICOV, donde se relaciona el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR**, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS**, identificada con el NIT. 900575869 - 5.
2. Oficio DT-17-0331-2017-01-27 radicado en ésta Superintendencia bajo el No. 2017-560-009308-2 del 27 de enero de 2017, mediante el cual el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC, informó la decisión de retirar la Acreditación código 13-OIN-023 otorgada al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR**, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS**, identificada con el NIT. 900575869 - 5.
3. Oficio No. 20178200438801 del 15 de mayo de 2017, mediante el cual ésta Superintendencia solicitó al Gerente de Operaciones de la Concesión RUNT S.A., información de los Certificados de Revisión Técnico - mecánica y Emisiones Contaminantes cargados por el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR**, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS**, identificada con el NIT. 900575869 - 5, desde el 31 de marzo de 2017 hasta el 15 de mayo de 2017.
4. Radicado No. 2017-560-045385-2 del 26 de mayo de 2017, mediante el cual el Director de Operaciones de la Concesión RUNT S.A., dio respuesta a lo solicitado. A través de Oficio No. 20178200438801 del 15 de mayo de 2017 (Folio 13 al 111)
5. Radicado No. 2017-560-019042-2 del 02 de marzo de 2017, mediante el cual el Gerente de Proyecto del SICOV INDRA, informó a ésta Superintendencia que el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR**, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS**, identificada con el NIT. 900575869 - 5, no cuenta con la infraestructura requerida para la operación del Sistema de Control y Vigilancia.
6. Memorando No. 20178200108503 del 09 de junio de 2017, mediante el cual el Profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección presentó Informe sobre lo evidenciado en el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR**,

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR**, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS**, identificada con el NIT. 900575869 - 5.

con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS**, identificada con el NIT. 900575869 - 5.

7. Memorando No. 20178200108543 del día 09 de junio de 2017 y Memorando No. 20178200122123 del 27 de junio de 2017, mediante los cuales el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del Informe realizado sobre el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR**, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS**, identificada con el NIT. 900575869 - 5, al Grupo de Investigaciones y Control-Tránsito, para lo de su competencia.

8. Las demás pruebas documentales que obran en el expediente, susceptibles de ser valoradas a nivel probatorio y las pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

De conformidad con lo mencionado a lo largo del presente acto administrativo, este Despacho encuentra mérito suficiente para formular los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR**, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS**, identificada con el NIT. 900575869 - 5, se le retiró la acreditación código 13-OIN-023 otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC el día 13 de enero de 2017 y al día 10 de agosto del mismo año no la han recuperado, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe, así:

"(...) 4.1. El Centro de Diagnóstico Automotor el Triunfador, no mantiene vigente el Certificado de Acreditación.

Mediante radicado 201760040004361 del 27 de enero de 2017, el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia — ONAC, informó a esta Superintendencia la decisión de retirar la acreditación código 13-OIN-023 otorgada al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS., identificado con el NIT 900.575869-5.

Consultada la página del Organismo Nacional de Acreditación ONAC, el día 18 de mayo de 2017, se observa que el Centro de Diagnóstico Automotor El Triunfador SAS., se encuentra con la acreditación retirada, desde el día 26 de enero de 2017(...)"

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR**, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS**, identificada con el NIT. 900575869 - 5, presuntamente transgrede el literal f) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, trasgrediendo lo estipulado en el numeral 1° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS, identificada con el NIT. 900575869 - 5.

"Resolución 3768 de 2013

(...)

Artículo 6. Requisitos de Habilitación. Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes deben solicitar habilitación ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, para lo cual anexarán los siguientes documentos:

(...)

f) Certificado **vigente** de acreditación emitido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en el cual se declare la competencia del Centro de Diagnóstico Automotor como organismo de inspección tipo A dentro del Subsistema Nacional de la Calidad para llevar a cabo la revisión técnico- mecánica y de emisiones contaminantes de conformidad con lo dispuesto en las Normas Técnicas Colombianas NTC-5375 y 5385, de conformidad con lo previsto en la presente resolución.

(...)"

"Ley 1702 de 2013

(...)

Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o **perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.**

(...)"

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...)

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Siguietes faltas" (Subrayado fuera del Texto).

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS, identificada con el NIT. 900575869 - 5.

procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011."

CARGO SEGUNDO: El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS, identificada con el NIT. 900575869 – 5, presuntamente continúa emitiendo Certificados de Revisión Técnico – Mecánica (Folio 13 al 111), a pesar de tener la acreditación otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC retirada y no encontrarse activo en el RUNT para la validación del Sistema de Control y Vigilancia SICOV, conducta que se extrae de lo verificado en el Informe, así:

"(...) 4.3. El Centro de Diagnóstico Automotor EL TRIUNFADOR, continúa emitiendo Certificados de RTMyEC, a pesar de tener la Acreditación retirada y no encontrarse activo en el RUNT para la validación del Sistema de Control y Vigilancia SICOV

Mediante radicado número 20178200438801 del 15 de mayo de 2017 se solicitó a la concesión RUNT SA., remitir la información de revisiones reportadas y efectuadas por el Centros de Diagnóstico Automotor El Triunfador. (Folio 10)

Mediante radicado número 2017560045385-2 del 26 de mayo de 2017 (folio 11), la concesión RUNT SA. remite en medio magnético la información de las revisiones reportadas y efectuadas por el CDA EL TRIUNFADOR identificado con NIT 900.575.969 entre el 31 de marzo al 22 de mayo de 2017! observando que en este periodo el CDA continúa expidiendo certificados de RTMyEC, como se observa en la relación de revisiones reportadas y efectuadas que se relacionan a folios 13 al 111, donde se especifica la placa del vehículo, el número de certificado RUNT y el número de certificado.

La relación de revisiones efectuadas y reportadas por el CDA EL TRIUNFADOR, fueron impresas directamente del archivo remitido por la concesión RUNT en medio magnético, el cual se remitió con memorando número 20178200100613, al grupo de informática y estadística de la Superintendencia de Puertos y Transporte para su custodia.

Es importante señalar, que mediante radicado 201756001 9042-2 (folio 112), la empresa homologada del sistema de control y vigilancia de Centro de Diagnóstico Automotor INDRA SISTEMAS SA., informo que el CDA EL TRIUNFADOR SAS. con NIT 900.575.869-5, ubicado en la ciudad de Villavicencio —Meta, no cuenta con la infraestructura requerida para la puesta en operación del Sistema de Control y Vigilancia SICOV.(...)"

Teniendo en cuenta el citado hecho, este Despacho encuentra que el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS, identificada con el NIT. 900575869 – 5, presuntamente transgrede lo establecido en los numerales 1°, 2° 11° y 17° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que en su tenor literal indican:

"Ley 1702 de 2013

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS, identificada con el NIT. 900575869 - 5.

(...)

Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

1. *No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.*
2. *Cuando su actividad u omisión haya puesto en riesgo o causado daños a personas y/o bienes.*
11. *No hacer los reportes e informes obligatorios de acuerdo con lo que sobre el particular señalen el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.*
17. *No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias.*

(...)"

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar presuntamente a la sanción expresamente señalada en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la cual indica:

(...)

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. *Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Siguietes faltas" (Subrayado fuera del Texto).*

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Artículo 9 del Decreto 1479 del 2014, compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

"Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011".

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS, identificada con el NIT. 900575869 - 5.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS, identificada con el NIT. 900575869 - 5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar de forma inmediata y de manera preventiva en virtud que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados, que se suspenda la prestación del servicio por parte del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS, identificada con el NIT. 900575869 - 5 y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, por el término de seis (6) meses.

El cumplimiento de la presente orden administrativa será acreditado mediante certificado expedido por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, la cual será anexada al expediente.

PARÁGRAFO: El levantamiento de la medida preventiva podrá ser solicitado por el investigado en cualquier momento, siempre que se demuestre que la causa que la originó fue superada o se verifique que la misma ha sido subsanada.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quién haga sus veces del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS, identificada con el NIT. 900575869 - 5, ubicado en la dirección CL 31 25 92, en la ciudad de VILLAVICENCIO / META, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.7.8.4. del Decreto 1595 del 2015 **COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte / Grupo de Notificaciones al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC ubicado en la AV. CALLE 26 #57-41, TORRE 8, OFICINA 1001 de la Ciudadela Empresarial Sarmiento Angulo de la ciudad de BOGOTÁ D.C.


ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS, identificada con el NIT. 900575869 - 5, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes.

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR, con Matrícula Mercantil No. 242217, propiedad de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS, identificada con el NIT. 900575869 - 5.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

038038 10 AGO 2017


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Martha Quimbayo 
Revisó: Laura Barriga / Valentina Rubiano / Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.

DECLARATION OF THE PRESIDENT OF THE UNITED STATES

I, the President of the United States, do hereby declare that the information furnished to me by the Special Agent in Charge of the Federal Bureau of Investigation, and by the Special Agent in Charge of the United States Customs Service, is true and correct.

The above information was furnished to me by the Special Agent in Charge of the Federal Bureau of Investigation, and by the Special Agent in Charge of the United States Customs Service, and I have read and believe it to be true and correct.

Witness my hand and the seal of the Executive Office of the President of the United States at Washington, D.C., this _____ day of _____, 19____.

JOHN F. KENNEDY

BY: _____
Special Agent in Charge
Federal Bureau of Investigation

BY: _____
Special Agent in Charge
United States Customs Service

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR
Sigla	
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Número de Matricula	0000242217
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170329
Fecha de Matricula	20121204
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matricula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 7120 - Ensayos y analisis tecnicos

Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	CL 31 25 92
Teléfono Comercial	6829368
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	CL 31 25 92
Teléfono Fiscal	6829368
Correo Electrónico	eltrionfadorcda@gmail.com

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

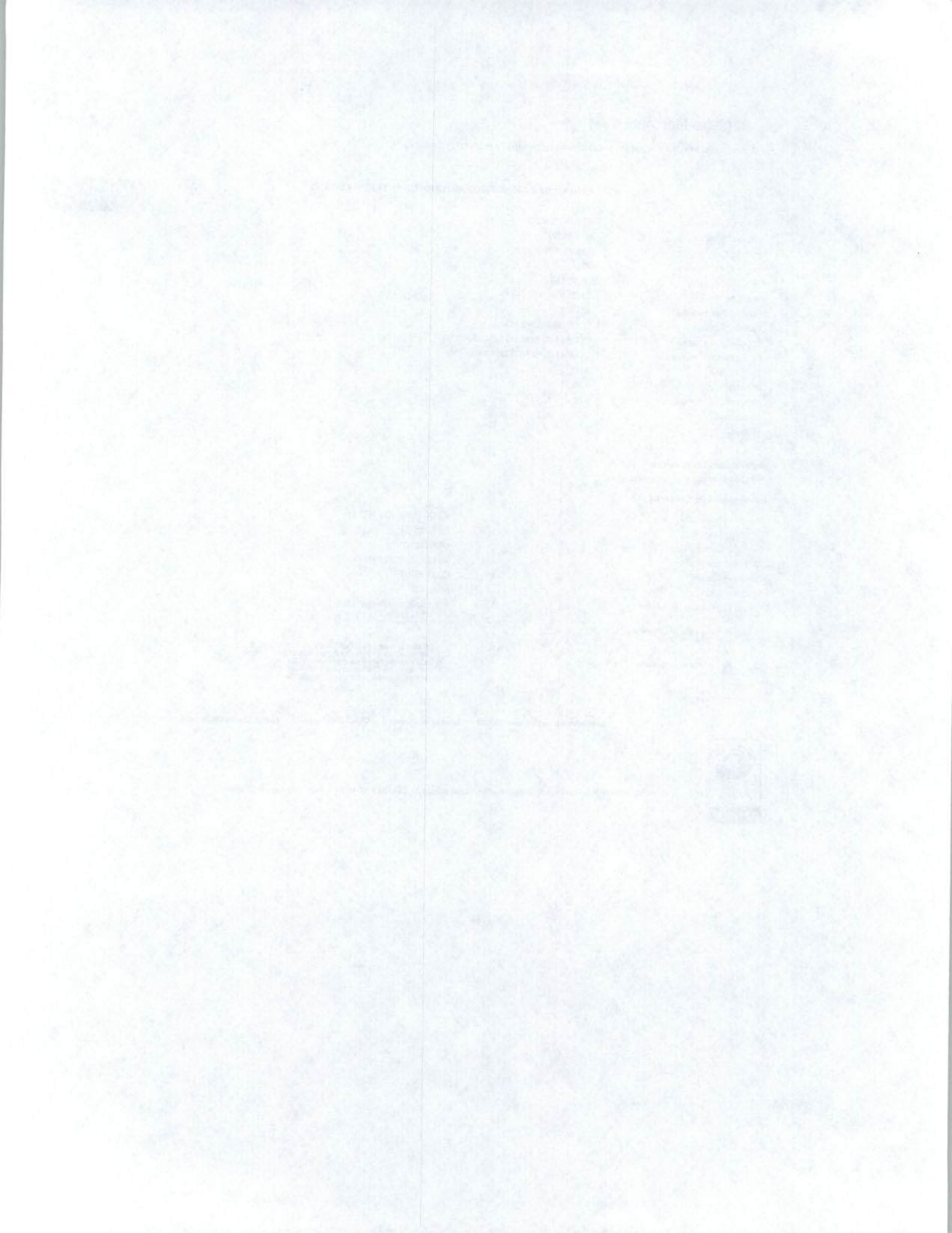
[Ver Certificado de Matricula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Representantes Legales](#)

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión VRubiano](#)





Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS
Sigla	
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Número de Matrícula	0000242129
Identificación	NIT 900575869 - 5
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170329
Fecha de Matriculación	20121130
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	2200000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	31322000.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 7120 - Ensayos y analisis tecnicos

Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	CL 31 25 92 6829368
Teléfono Comercial	6829368
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	CL 31 25 92 6829368
Teléfono Fiscal	6829368
Correo Electrónico	eltriunfadorcda@gmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

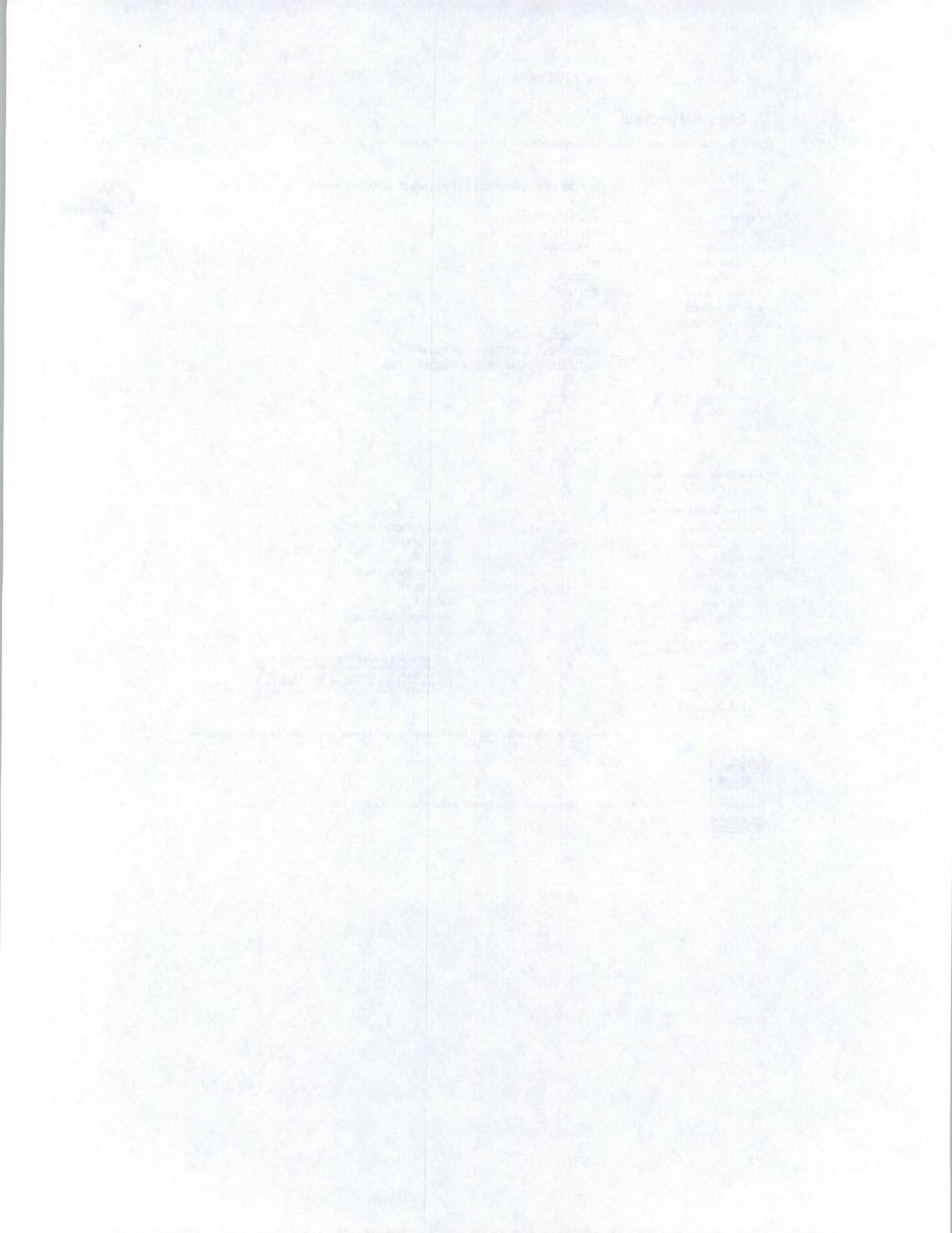
Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión VRubiano](#)







Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500879871



Bogotá, 10/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR
CALLE 31 NO 25 - 92
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 38038 de 10/08/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\10-08-2017\CONTROL\CITAT 38009.odt

1950

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 309

1950

PROFESSOR OF PHYSICS

CHICAGO, ILL.

1950

1950

1950

Dear Sir:

I have the pleasure to inform you that your application for admission to the Ph.D. program in Physics for the fall semester of 1950 has been approved.

You are invited to come to Chicago for the fall semester. The first semester of the program is completed in the fall, and the second semester is completed in the spring. You will be expected to complete your thesis by the end of the second semester.

The first semester of the program is completed in the fall, and the second semester is completed in the spring. You will be expected to complete your thesis by the end of the second semester.

Sincerely,
[Signature]

PHYSICS DEPARTMENT
UNIVERSITY OF CHICAGO

CHICAGO, ILL. 60637



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500901171

Bogotá, 16/08/2017



Señores
ORGANIZACIÓN NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA - ONAC
AVENIDA CALLE 26 No. 57-41 TORRE 8 OFICINA 1001 DE LA CIUDADELA
EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO
BOGOTA - D.C.

Respetados Señores:

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38038 de 10/08/2017 POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A LA EMPRESA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

1914

Department of the Interior

1914

1914

1914

Department of the Interior

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

CALLE 37 #28B-21
Tel. 26933370

REMITENTE
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 La Soledad
Código Postal: 11131339
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Envío: RN816142958CO
DESTINATARIO
Nombre/Razón Social: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR
Dirección: CALLE 31 NO 25-92 VILLAVICENCIO
Departamento: VILLAVICENCIO
Código Postal: 300927

Aviso de Llegada

4136030

TR VTSOIR

Primera Gestión

01/09/17 09:19 a.m.

Remite:

Señor *[Handwritten Name]*

4-72 se permite informar que el envío con número de guía: **AD816142958CO** está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:
Se hará nuevo intento de entrega **02/09/17**

Segunda Gestión

02/09/17 09:19 a.m.

Nombre del Distribuidor:

[Handwritten Name]

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 60 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección

El envío será devuelto al Remite

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

*Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros, línea de atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 92999 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío

F:2017

*Ver condiciones al respaldo
ENVIO

IN-OP-01-001-F
VER

Representante Legal y/o Apdo
CENTRO DE DIAGNOSTICO A
CALLE 31 NO 25-92
VILLAVICENCIO - META

472

Motivos de Devolución:


1	2	3	4	5	6
Desconocido	Rehusado	No Reclamado	Cerrado	Fallecido	Fuerza Mayor
1	2	3	4	5	6
No Existe Número	No Reclamado	No Contactado	Apartado Clausurado		

Fecha 1: DIA MES AÑO
Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del Distribuidor: **Feniber Hernandez**
C.C. 86.082.977

Centro Distribución: **01 SEP 2017**

Observaciones: *02/09/17*



②h
h-D